

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.1700131100062023-00-083-00

La señora **ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ** ha instaurado **ACCIÓN DE TUTELA** frente al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de su representante legal.

Como derechos fundamentales presuntamente vulnerados invoca la igualdad, trabajo, debido proceso y el acceso por mérito a la carrera administrativa. Refiere que se encuentra vinculada en carrera con el Municipio de Manizales, al cargo de auxiliar administrativa grado 1.

Mediante convocatoria interna 039 del 26 de julio del 2022 realizada por la Alcaldía de Manizales, se ofertó de manera definitiva la vacante del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA 1º, código 233, nivel 2, grado 06, frente al cual y luego de presentarse junto a otros 10 aspirantes, se profirió Decreto No. 0457 del 07 de septiembre de 2022, que la nombró con el derecho preferencial para ser encargada en dicho cargo.

Frente a dicha designación, el también aspirante Jeisson Hernando Duarte Torres, se opuso, y en decisión de segunda instancia expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 1824 del 22 de febrero de 2023, se revocó la decisión inicial proferida por la administración.

Por lo anterior, solicita como medida provisional, se ordene al Municipio de Manizales suspender de manera inmediata el estudio de verificación de requisitos de los aspirantes, que busque establecer a quien le asiste el derecho preferencial de encargo para proveer transitoriamente el empleo y en consecuencia, le sea a ella nuevamente asignado el derecho, al ser presuntamente quien cumplió con las exigencias publicadas inicialmente dentro de la convocatoria.

CONSIDERACIONES

Examinada e interpretada la petición, se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos consagrados en el Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se admitirá contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se **VINCULARÁ** al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y a los **aspirantes a ocupar transitoriamente el cargo denominado: “INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA 1º, código 233, nivel 2, grado 06, adscrito al Municipio de Manizales”**.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el artículo 7º del Decreto 2591/91 dice: *“Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere conveniente y para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos o inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...).

Conforme la norma citada, el Juez constitucional, de acuerdo con los criterios de necesidad y urgencia, ordenará las medidas cautelares pertinentes para proteger el derecho fundamental presuntamente afectado. Dichos criterios tienen asidero normativo, por cuanto « [...] únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida[...]»

Atendiendo que la medida solicitada por la tutelante, tendiente a que se ordene al Municipio de Manizales suspender de manera inmediata el estudio de verificación de requisitos de los aspirantes, que busque establecer a quien le asiste el derecho preferencial de encargo para proveer transitoriamente el empleo denominado: “INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA 1º, código 233, nivel 2, grado 06”, hasta tanto se decida de fondo la presente Litis, esta juzgadora no considera procedente la medida, pues no existe evidencia de un perjuicio irremediable, así como tampoco ha sido argumentado por la actora, requisito indispensable para acceder a lo deprecado, no se acredita la prevalencia de la petición en relación a las expectativas legítimas de los demás participantes del proceso de selección en el concurso avocado. Aunado a ello, a sabiendas que la acción de tutela contrae un trámite preferente que no puede superar los 10 días para arribar a la decisión de fondo, es menester esperar a las resultas luego de evaluados los medios probatorios esgrimidos por los intervinientes, para verificar la real vulneración de los derechos alegados.

Por lo tanto, no se accederá a la medida provisional solicitada por la accionante.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la petición de **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ**, frente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y como vinculados al **MUNICIPIO DE MANIZALES** y a los aspirantes a ocupar transitoriamente el cargo denominado: “INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA 1º, código 233, nivel 2, grado 06, adscrito al Municipio de Manizales”.

En consecuencia, se ordena la inmediata notificación de esta decisión y traslado a las accionadas y vinculadas para que den contestación dentro de los **dos(2) días** siguientes. Notifíquese a la accionante.

COMISIONAR al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, para que en el término de **UN (01) día**, contado a partir del recibido del presente auto, a través de su página Web, notifique a los aspirantes vinculados, **de lo cual deberá enviar constancia**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conceder la medida provisional solicitada, por los argumentos ofrecidos en la motivación.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

CUARTO: Se les advierte a las accionadas y vinculadas que los informes y la entrega de los documentos pertinentes han de hacerse dentro del término de traslado únicamente al correo electrónico del Despacho especial para notificaciones de tutela e incidentes de desacato: **jfcto06mzl@notificacionesrj.gov.co**, y se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y deberán aclarar todos los hechos que la accionante expone en su petición.

QUINTO: Se previene a la accionada y vinculadas sobre la responsabilidad en caso de omisión injustificada respecto el envío de dicha información y de su deber de cumplir las decisiones relacionadas con lo regulado en el Decreto 2591 de 1991, especialmente que su no contestación hará presumir como ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

